

CTCP

Bogotá, D.C.,

Asunto: Consulta 1-2020-024271

REFERENCIA:	
Fecha de Radicado	16 de octubre de 2020
Entidad de Origen	Contaduría General de la Nación
N° de Radicación CTCP	2020-0960
Código referencia	O-6-962
Tema	Código de ética - salvaguardas y conflicto de intereses

CONSULTA (TEXTUAL)

"(...) con el fin de aclarar asuntos concernientes al código de ética profesional aplicable a la contaduría pública en el país actualmente, a continuación, le comparto mi consulta:

Es de conocimiento que las salvaguardas deben ser implementadas por el contador público independientemente del sector en el cual se desempeñe, dicho lo anterior, quisiera tener claro hasta qué punto es aplicable una sanción por omisión de la aplicación de las salvaguardas y cuál sería el marco conceptual y normativo en el cual se pueden soportar en los conflictos de interés e independencia"

RESUMEN

"Las salvaguardas son necesarias para eliminar las amenazas o reducirlas a un nivel aceptable, lo que podría evitar el incumplimiento de disposiciones normativas y por ende investigaciones disciplinarias realizadas por la Junta Central de Contadores"

CONSIDERACIONES Y CONCEPTO

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo Orientador técnico-científico de la profesión y Normalizador de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, conforme a las normas legales vigentes, especialmente lo dispuesto en la Ley 43

Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 - Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co

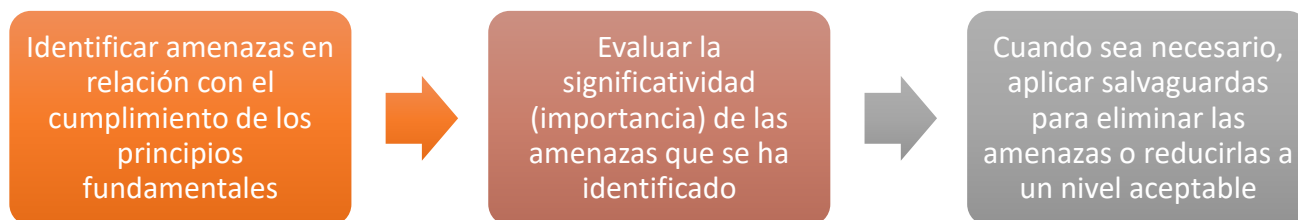


GD-FM-009.v20

de 1990, la Ley 1314 de 2009, y Decretos Reglamentarios, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular. Además de lo anterior, el alcance de los conceptos emitidos por este Consejo se circunscribe exclusivamente a aspectos relacionados con la aplicación de las normas de contabilidad, información financiera y aseguramiento de la información.

Según la Ley 43 de 1990 y otras normas reglamentarias (ver anexo 4 del DUR 2420 de 2015) es obligación de todos los contadores públicos en Colombia observar las Normas de Ética Profesional (numeral 1 del artículo 8 de la Ley 43 de 1990). Por ello cuando un contador público preste servicios de revisoría fiscal u otro tipo de servicios que se relacionen con actividades propias de la ciencia contable, se deberá considerar lo siguiente¹:



Los principios fundamentales que establece el Código de Ética para profesionales de la contabilidad corresponden con lo siguiente²:

Principio fundamental	Descripción	Relación con los principios básicos de la Ley 43 de 1990 ³
Integridad. Sección 110	Ser franco y honesto en todas las relaciones profesionales y empresariales.	Integridad (37.1)
Objetividad (incluye conflictos de interés) Sección 120.	No permitir que prejuicios, conflicto de intereses o influencia indebida de terceros prevalezcan sobre los juicios profesionales o empresariales.	Objetividad (37.2)

¹ Párrafo 100.2 MANUAL DEL CÓDIGO DE ÉTICA PARA PROFESIONALES DE LA CONTABILIDAD, del anexo 4 del DUR 2420 de 2015.

² Párrafo 100.5 *ibid.*

³ Artículo 37 de la Ley 43 de 1990.



Principio fundamental	Descripción	Relación con los principios básicos de la Ley 43 de 1990 ³
Competencia y diligencia profesionales. Sección 130	Mantener el conocimiento y la aptitud profesionales al nivel necesario para asegurar que el cliente o la entidad para la que trabaja reciben un servicio profesional competente basado en los últimos avances de la práctica, de la legislación y de las técnicas y actuar con diligencia y de conformidad con las normas técnicas y profesionales aplicables.	Responsabilidad (37.4) Observancia de las disposiciones normativas (37.6) Competencia y actualización profesional (37.7)
Confidencialidad Sección 140	Respetar la confidencialidad de la información obtenida como resultado de relaciones profesionales y empresariales y, en consecuencia, no revelar dicha información a terceros sin autorización adecuada y específica, salvo que exista un derecho o deber legal o profesional de revelarla, ni hacer uso de la información en provecho propio o de terceros.	Confidencialidad (37.5)
Comportamiento profesional. Sección 150	Cumplir las disposiciones legales y reglamentarias aplicables y evitar cualquier actuación que pueda desacreditar a la profesión.	Observancia de las disposiciones normativas (37.6) Difusión y colaboración (37.8) Respeto entre colegas (37.9) Conducta ética (37.10)

Respecto de la independencia, esta aplica para los contadores que realicen encargos de aseguramiento (como por ejemplo los de revisoría fiscal) y comprenden lo siguiente:

Una actitud mental independiente

La actitud mental que permite expresar una conclusión sin influencias que comprometan el juicio profesional, permitiendo que una persona actúe con integridad, objetividad y escepticismo profesional.

Una independencia aparente

Supone evitar los hechos y circunstancias que son tan relevantes que un tercero con juicio y bien informado, sopesando todos los hechos y circunstancias específicos, probablemente concluiría que la integridad, la objetividad o el escepticismo profesional de la firma o de un miembro del equipo del encargo de aseguramiento se han visto comprometidos⁴.

⁴ Tomado del párrafo 291.5





Respecto de las salvaguardas "son necesarias cuando el profesional de la contabilidad determina que las amenazas superan un nivel del que un tercero, con juicio y bien informado, sopesando todos los hechos y circunstancias específicos conocidos por el profesional de la contabilidad en ese momento, probablemente concluiría que compromete el cumplimiento de los principios fundamentales" (100.2).

Las salvaguardas son necesarias para eliminar las amenazas o reducirlas a un nivel aceptable, lo que podría evitar el incumplimiento de disposiciones normativas y por ende investigaciones disciplinarias realizadas por la Junta Central de Contadores.

Al aplicar las salvaguardas, entre otras cosas, deberá tenerse en cuenta: a) las prohibiciones y requerimientos establecidos en la Ley, b) las políticas y procedimientos establecidos por la firma, esto es las normas de control de calidad, y c) políticas y procedimientos establecidos por la entidad en la que el contador presta sus servicios.

Respecto de las investigaciones disciplinarias, le informamos que la entidad con competencia para pronunciarse sobre ello es la Junta Central de Contadores, tal como es referido en la Ley 43 de 1990, en sus artículos 23 al 26. Los diferentes tipos de sanciones disciplinarias que pueden ser aplicados por el tribunal de la junta, son los establecidos en los artículos 27 y 28 de esta Ley, ello sin perjuicio de otras sanciones que pueden ser establecidos por otras autoridades.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

LEONARDO VARÓN GARCÍA

Consejero CTCP

Proyectó: Paola Andrea Sanabria González / Leonardo Varón García

Consejero Ponente: Leonardo Varón García

Revisó y aprobó: Leonardo Varón García/Wilmar Franco Franco/Carlos Augusto Molano R.

Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 - Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20